

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

TOMO XLII.

PACHUCA, JULIO 1º DE 1909.

NUM. 49.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Agente de agricultura.

Por conducto de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, el Sr. Dr. Manuel Nájera ha sido nombrado Agente de Agricultura en el Mineral del Monte.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido durante la semana del 14 al 20 de Junio de 1909

Presentaciones

Carlos Ramírez y María Julia Rivera.

Matrimonios

Agustín Cruz y Victoria Barrón, José Díaz y Petra Vázquez.

Nacimientos.

Hombres 5 mujeres 5 10

Defunciones

Soledad Noruega, Inocencio Trejo, Manuel Vera, Javier Rodríguez, Feto, Feliciano Pérez, María de Jesús Monzalvo, Antonio Jiménez, Eredina Hernández, Francisca Vera, María Sa'omé Herrera, Francisco Nieves, Tranquilino Hernández, Lorenzo Castillo, Margarita Zamudio, María Guadalupe Granador, Juan Briseño, Vicente Aguilar, Trinidad Flores, Ignacio Salinas, María Dolores Valencia, Esther Oliver, Guadalupe Lugo, Cointa Reyes, Malaquías Vera, Gilberta Granados, Juana Paredes, Abraham Pelcastre, Criaco Pérez, Angela López, Feto, Susana Juárez, Gabriel Alvarado, María Guadalupe Martínez, Rosalío Hernández, Manuela Sánchez, Daniel Badillo Domitila Zerón, María Cruz Hernández, Eloísa López, José Flores, María Ascensión Fuentes, Feliciano Angeles, Francisco Tapia, Gabriel Marta, Gilberto Sánchez, José Francisco García, María Luz Gómez, Felipa Ortiz, Carmen Nava, Felipa Olvera, Teófilo Hernández, Pedro Moctezuma, Francisco Sánchez, María Guadalupe Frago, Teodora Pérez, Eduardo Juárez, Feto, Jesús Gutiérrez Aurora Arias, Francisco Rodríguez, Catarino Trejo, Josefina Reséndiz, Leopoldo Fuentes, Felipa Escamilla, Rogaciano Morales, Cecilio Cuéllar y Modesto Luis.

Niños vacunados.

Hombres, 13 mujeres 8..... 21

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 3, mujeres 1..... 4

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos 114
Carneros 88
Cerdos 55
Chivos 154

Animales matados en los Hornos y remanidos.	
Caballos	4
Mulas	3
Asnos	4
Cerdos	5
Perros	9

CONCURSO CIENTIFICO Y LITERARIO

CONVOCADO POR LA

SOCIEDAD MEXICANA

PARA EL CULTIVO DE LAS CIENCIAS

PARA CELEBRAR EL PRIMER CENTENARIO DE LA PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA.

Tema núm. I.—Correspondiente á la misma Sociedad.

I. TEMA: "Ventajas é inconvenientes de la enseñanza enciclopédica aplicada á la Escuela Mexicana."

II. Pueden optar á este tema todas las personas que así lo desearan y que residan en la República Mexicana.

III. Los estudios que se presenten deberán venir escritos en máquina, papel tamaño oficio, escritos por una sola cara, en renglones que no pasen en número de cuarenta ni bajen de veinticinco; cada estudio deberá tener más de veinticinco hojas y menos de cuarenta y cinco.

IV. Deberán firmarse los estudios con pseudónimo y acompañarse de un pliego cerrado en donde conste el nombre del remitente y su dirección y en el sobre el mismo pseudónimo.

V. La Sociedad al recibir un estudio, aunque venga por correo enviará el recibo correspondiente que servirá para recoger el trabajo después de pasado el Concurso, para lo cual dirán con qué dirección se envía el recibo, aun cuando sea con el mismo pseudónimo. Los trabajos que no fueren recogidos después de dos meses de pasado el Concurso, quedarán como propiedad de la Sociedad.

VI. La dirección para el envío de los trabajos será: Sociedad Mexicana para el Cultivo de las ciencias, Sepuleros de Sto. Domingo núm. 519.

VII. El plazo para la admisión de los trabajos terminará el 16 de Septiembre de 1909.

VIII. El Jurado Calificador será formado por tres personas que designe la Sociedad en Junta General y se dará á conocer un mes antes de cerrarse el plazo para la admisión de los trabajos.

IX. El Jurado tendrá como plazo dos meses para dictaminar de los estudios presentados, siempre que no pasen de 20 estudios, y tres días por cada trabajo que exceda de este número.

X. La Sociedad otorgará un premio al mejor trabajo presentado al Concurso y las menciones honoríficas que el Jurado juzgue convenientes.

XI. El premio que otorgará la Sociedad consistirá en un objeto de arte, que regala el señor Presidente Honorario de esta Sociedad, *Gral. Porfirio Díaz*.

XII. La Sociedad celebrará una velada literario-musical en la cual se hará la distribución de las recompensas.

"Unión y Progreso." México, Octubre 27 de 1907.
—*Soledad V. Sánchez*, Presidente.—*Ana María Castro*, Tesorera.—*Josefa Oropesa*, Secretaria.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

XX Legislatura del Estado de Hidalgo

SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1908.

Presidencia del *C. Hernández*.

(CONCLUYE)

Art. 3° La caución podrá prestarse, depositando el inculcado en uno de los Bancos de esta Ciudad legalmente autorizados, y en los Distritos en las sucursales de dichos Bancos ó á falta de ellas en la Administración de Rentas, la cantidad señalada, ó otorgando hipoteca sobre bienes, cuyo valor libre sea igual al importe de aquella, más la mitad. También se podrá prestar la caución dando fianza de persona de probidad y arraigo notorios, en quien concurren las circunstancias que exige el Código Civil para ser fiador judicial, quien se obligará á presentar al inculcado, siempre que el juez lo ordene, y á pagar, si no cumple, la cantidad que hubiere fijado.

Art. 4°.—La libertad bajo caución puede pedirse por el interesado ó su defensor, ó el legítimo representante de aquél.

Art. 5°.—El incidente se promoverá ante el mismo juez ó tribunal que conozca de la causa, y se substanciará por cuerda separada, sin suspender en ningún caso el procedimiento criminal.

Art. 6°.—Hecha la promoción, el juez citará á audiencia á las partes, menos la civil, dentro de tercero día, en la que cada una podrá alegar lo que á su derecho convenga, dictándose desde luego la resolución correspondiente, que será apelable en ambos efectos.

Art. 7°.—Si la resolución que se dicte no fuere favorable á la libertad, no pasará en autoridad de cosa juzgada; pudiendo repetirse de nuevo la instancia por causas supervenientes ó por nuevos datos que se adquieran.

Art. 8°.—En los delitos leves la resolución se ejecutará desde luego y pasará á revisión; en los graves no se ejecutará sino después de revisada.

Art. 9°.—El incidente, en caso de revisión ó apelación, será resuelto, sin más trámite, en la audiencia en que se dé cuenta al tribunal.

Art. 10°.—La libertad bajo caución se revocará en los casos siguientes:

I.—Cuando el inculcado desobedeciere, sin causa justificada y probada, la orden de presentarse al juez ó tribunal que conozca del proceso.

II.—Cuando antes de que la causa en que se le concedió la libertad esté concluida por sentencia ejecutoria, cometiere un nuevo delito que merezca pena corporal.

III.—Cuando amenazare á la parte ofendida ó á algún testigo de los que hayan depuesto ó tengan que deponer en su causa, ó tratare de cohecharle ó sobornarle.

IV.—Cuando lo solicite el fiador y pida se le releve de la fianza.

V.—Cuando lo solicite el mismo inculcado y se presente á su juez.

VI.—Cuando en el curso de la instrucción apareciere que el delito tenga mayor pena que la señalada en el art. 1°.

VII.—Cuando recaiga sentencia en primera ó segunda instancia en que se imponga pena más grave que la que se tuvo presente al conceder la libertad.

VIII.—Cuando el juez ó tribunal abrigue temor fundado de que se fugue ú oculte el inculcado.

Art. 11.—En el caso de la fracción I del artículo anterior, la caución se hará efectiva siguiéndose la vía de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles, y la cantidad que resulte se distribuirá como lo previene el art. 108 del Penal.

Art. 12.—En los casos de las fracciones II, III, VI, VII y VIII, se librará orden de comparecencia á la vez que aprehensión, y si se desobedeciere aquella, se procederá como está prevenido en el artículo anterior.

Art. 13.—En los casos del artículo que antecede, si el inculcado obedece la orden de comparecencia, y siempre en los previstos en el 10, fracciones IV y V, se devolverá desde luego la prenda ó depósito, ó se mandará cancelar la fianza ó hipoteca. Lo mismo se observará cuando sea absuelto por sentencia ejecutoria, ó cuando sea condenado y se presente á cumplir su condena, así como también en caso de muerte del procesado, estando pendiente el proceso.

Art. 14.—Las órdenes que se expidieren para que comparezca la persona puesta en libertad bajo de fianza, se entenderán con el fiador. Si éste no pudiere desde luego presentar al fiado, podrá el juez otorgarle un plazo hasta de quince días para que lo haga, sin perjuicio de librar las órdenes de aprehensión que se creyeren oportunas.

Art. 15.—Si expirado el plazo concedido al fiador, no se hubiere logrado la comparecencia del inculcado, se hará efectiva la fianza y se decretará la aprehensión de éste, quien no tendrá derecho á que se le otorgue de nuevo el beneficio de libertad bajo caución, ni en la misma causa ni en otra.

Art. 16.—La fianza se extenderá conforme á lo prevenido en el art. 680 del Código de Procedimien-

tos Penales, asentándose en el proceso razón pormenorizada de dicha fianza.

ARTÍCULO TRANSITORIO.—Se derogan las disposiciones del Capítulo III, Título 13, del Código de Procedimientos Penales, en lo que se opongan á la presente ley, y de un modo expreso la fracción V. del art. 670 del mismo ordenamiento.

Como el trámite anterior.

Sala de Comisiones. Pachuca, octubre 27 de 1908.—*Miguel Lara.*—*Joaquín González.*

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 31 de octubre de 1908.—*Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.*

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1908.

Presidencia del C. Hernández.

Presentes los C.C. Diputados Blancas, González, Hernández, Landero, Lara y Revilla á las once y veinticinco de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes; acusando recibo de la circular de este H. Congreso en la cual dió aviso de la apertura del cuarto y último período de sesiones.—Al Archivo.

Dictamen de la Comisión de Gobernación que dice (aquí el relativo á elecciones de Gobernador y Diputados) á la XXI Legislatura del Estado.—Segunda lectura y á discusión el día 7 del entrante.

Otro dictamen de la Comisión de Justicia (aquí el que ya conoce la Cámara.)—Igual trámite.

Otro dictamen más de la Comisión de Hacienda que dice:

Señor:

Con oficio de fecha 2 de septiembre del año en curso, el Ejecutivo, obedeciendo al precepto que contiene la fracción XV del Artículo 58 de la Constitución Local, envió á este H. Congreso las iniciativas de Leyes de Ingresos y Puesto de Egresos para el año de 1909.

La Comisión de Hacienda que subcribe, á quien, por acuerdo de la mesa, se mandaron pasar, posesionada de la importancia de su encargo, les ha consagrado un atento estudio, y pasa á exponer su parecer:

Respecto á la iniciativa de Ingresos, no contiene modificación esencial, si se compara con la ley vigente; y en esta virtud, la Comisión es de parecer que debe aprobarse en su totalidad:

Opina lo mismo, en cuanto á la iniciativa de Egresos pues aun cuando aparece aumentada en la cantidad de \$120.428.65. cs. ese aumento está justificado, si se atiende á que ella va á ser invertida preferentemente en los ramos de Gobernación y Justicia.

Por lo expuesto, la expresada Comisión se honra en someter á la discusión y aprobación de la Cá-

mara los siguientes proyectos de ley: (Iniciativas que ya conoce la Cámara.)

Primera lectura y copia al Ejecutivo.

Sala de Comisiones. Pachuca, 31 de octubre de 1908.—*Joaquín González.*—*Miguel Lara.*

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta se levantó la sesión.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 2 de noviembre de 1908.—*Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.*

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 1908.

Presidencia del C. Hernández.

Presentes los CC. Diputados Blancas, González, Hernández, Landero, Lara y Revilla á las once de la mañana se abrió la sesión

Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior el C. Secretario dió lectura al artículo 52 del Reglamento de Debates; y en consecuencia de la prevención que establece, se procedió á elegir al Presidente y Vicepresidente de la mesa con que ha de funcionar el Congreso durante los días que faltan para terminar el actual período de sesiones.

Depositadas las cédulas, en actos separados, y hecho el correspondiente escrutinio, resultaron electos: para Presidente, el C. Lic. Miguel Lara; y para Vice, el C. Ing. Francisco Hernández.

Se hizo la declaración respectiva; y habiendo ocupado el electo, el asiento que á su categoría corresponde, el C. Secretario continuó dando cuenta con un oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, en el que participa el C. Gobernador quedar enterado de que recibió primera lectura el dictamen que emitió la Comisión de Gobernación, sobre la iniciativa que presentó el Diputado Blancas, para que se convoque al pueblo del Estado de Hidalgo á elecciones ordinarias de Gobernador, así como de Diputados á la XXI Legislatura del Estado.—A su expediente.

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta se levantó la sesión.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 4 de noviembre de 1908.—*Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.*

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 1908.

Presidencia del C. Lara.

Con asistencia de los CC. Diputados Blancas, González, Hernández, Landero, Lara, Pacheco y Revilla á las once y veinte de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, participando el C. Gobernador, quedar enterado de que el día 27 del mes próximo anterior recibió primera lectura el dictamen de la Comisión de Justicia, referente á la libertad bajo caución.—A su expediente.

Otro oficio más de la propia Secretaría participando el C. Gobernador quedar enterado de que, con fecha 31 del mes anterior recibió el dictamen antes citado segunda lectura señalándose para su discusión el día 7 del corriente.—Igual trámite.

Esquela del C. Enrique Monteverde, Presidente del H. Congreso del Estado de Sonora, en la que comunica al de este Estado, con fecha 27 del mes próximo anterior, el fallecimiento del C. Juan P. M. Camou, segundo Diputado propietario por el Distrito de esa Capital.—Enterado con sentimiento.

Iniciativa del C. Diputado Antonio Pacheco, referente á que se reforme el Código Penal del Estado en los artículos que manifiesta en la misma.—A la Comisión de Justicia.

Dictamen de la Comisión de Hacienda que dice: [aquí el referente á Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año de 1909]—Segunda lectura y señala para su discusión el día 10 del actual.

Se levantó la sesión.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 7 de noviembre de 1908.—*Salvador Hermosillo*, Oficial Mayor.

CONVOCATORIA

EXPEDIDA

POR LA SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PARA LA LETRA DE UN POEMA SINFONICO Y CORAL INTITULADO "INDEPENDENCIA,"

QUE SE EJECUTARA EN EL PRONIMO CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA MEXICANA.

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes convoca á los literatos mexicanos para que escriban la letra de un poema sinfónico y coral intitulado "Independencia," que se ejecutará en el próximo Centenario de la Independencia Mexicana, conforme á las bases siguientes:

1ª.—Los aspirantes al premio tendrán libertad absoluta en cuanto á forma y estilo, pero no perderán de vista que la obra para la que escriban la letra ha de ser un poema sinfónico y coral, y que su ejecución por orquesta y voces deberá durar cuando menos 30 minutos y cuando más 60.

2ª.—El autor de la obra premiada recibirá un diploma una medalla de oro y la cantidad de \$3,000.00. El jurado podrá conceder también un segundo premio y un diploma; dicho segundo premio será de \$1,000.00. Tanto los premios como los diplomas y las medallas se entregarán por el Presidente de la República á los premiados después de que se ejecute la obra.

3ª.—Todas las obras que se envíen á concurso se firmarán por medio de un seudónimo y se mandarán en sobre lacrado. En otro sobre también lacrado y marcado con el mismo seudónimo se encerrará el nombre del autor, que hará saber con toda claridad en el mismo pliego su dirección. Este segundo pliego quedará depositado en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y no se remitirá á ninguno de los jueces.

4ª.—El plazo para remitir las obras principiará el día 15 de septiembre de este año y terminará el 15 de octubre próximo.

5ª.—La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes se reservará la propiedad de la obra premiada.

6ª.—El jurado que nombrará la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes estará constituido por tres personas.

México, junio 15 de 1909.—*Justo Sierra*.

SECCION DE AVISOS

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en sí misma, es una advertencia que por ningún concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la tisis pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Añma, Bronquitis, Gripe, Pulmonía, Influenza, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquífica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urneta, de la Botica Frizae en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud., no se desespere hasta que la haya probado; con seguridad y celeridad limpia la sangre de su mortífera carga, estimula el apetito, imparte nuevas fuerzas á los nervios, pone en pleno funcionamiento á los órganos digestivos, desaloja de la mente toda dolorosa preocupación y pronto hace que todo aparezca nuevo. De venta en todas las Droguerías y Boticas en el mundo.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1º de Enero de 1909 á 1º de Julio del mismo año.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de la señora Ambrosia Gutiérrez, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, marzo diecisiete de mil novecientos nueve.—
César Becerra, Srío. 3-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, abril 22 de 1909.—Recibido, junio 30 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

REMATE

En el juicio ejecutivo mercantil que sigue en este Juzgado el Sr. Ricardo Pérez, contra el Sr. Blas Guerrero, sobre pesos, el Lic. Agustín O. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de los autos, ha mandado se proceda á la venta de los bienes embargados en subasta pública, señalándose para la cuarta almoneda las diez de la mañana del séptimo día útil siguiente á la fecha de la última publicación de este edicto que se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado; sirviendo de base las cantidades que aparecen en la diligencia de avalúo, con deducción de un tercer diez por ciento. Los bienes embargados son los siguientes: Un terreno en Cosapa, con superficie aproximada de sesenta áreas que linda al Norte con Miguel Maya; al Oriente, con el común del Tablón; al Sur, con Saturnino Sánchez; y al Poniente con el río; su valor ciento ochenta pesos. Una casa y sitio solar ubicados en el pueblo de Atzoleintla, que linda al Norte, con propiedades de Eulalio López y Gaspar Guzmán; al Oriente con el camino real; al Sur, con un callejón y sitio de Miguel Pérez; y al Poniente con otro callejón; su valor doscientos treinta pesos. Un corral ubicado en el punto llamado "Calteno" del mismo pueblo de Atzoleintla, de una superficie aproximada de cinco áreas, cercado con cerca de piedra que linda al Norte, con propiedad de las Sras. Zavala; al Oriente y Sur, con el finado Tomás Guerrero; y al Poniente con el camino real; su valor treinta pesos. Un buey prieto, hocico morado, que como fierro tiene una letra D. en la piersa derecha; su valor cuarenta pesos; y un terreno en el que existen varios magueyes grandes y chicos, de una superficie aproximada de treinta áreas, ubicado en el pueblo de Iztzacuala, que linda al Norte con Jacoba Juárez; al Oriente, con Joaquín Hernández; al Sur, con José Monter; y al Poniente con Antonio Pérez; su valor treinta y cinco pesos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el citado "Periódico Oficial," en demanda de postores.

Metztitlán, junio veintitrés de mil novecientos nueve.—
Aldegundo Ramírez, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 24 de 1909.—Recibido, junio 30 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

En el juicio ordinario sobre rectificación de una acta del Registro Civil, promovido ante este Juzgado, por el Sr. José María Domínguez, vecino de Omilán, el C. Lic. Pedro Rodríguez, Juez de 1ª Instancia del Distrito, proveyó un auto que en lo conducente dice:

Atotonilco el Grande, diez y ocho (18) de abril de mil

novecientos nueve (1909).—Dada cuenta, se ha por admitida la demanda promovida por el Sr. José María Domínguez, en su escrito de doce (12) del que rige, en cuanto en derecho hubiere lugar; y con fundamento de los artículos 901 y 902 del Código de Procedimientos Civiles, y 134 del Civil córrase traslado al Sr. Juez del estado Civil de Omilán, municipalidad del Distrito, de la demanda relacionada, emplazándosele para que, dentro de nueve días, y una más por razón de la distancia, la conteste en el sentido que lo estimare conveniente; y de acuerdo, y para los efectos del último de los expresados artículos, publíquese durante treinta días la repetida demanda en el "Periódico Oficial" del Estado; bajo el concepto de que se admitirá á contradecirla, á cualquiera persona que se presente con ese propósito. Notifíquese.....etc.

Y en cumplimiento del auto proinserto y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado según está mandado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 13 de mayo de 1909.—*Domingo Hernández, Srío.* 30-8

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 22 de 1909.—Recibido, mayo 31 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

En virtud de licencia concedida por el C. Gobernador, al albacea del intestado de la Sra. Juliana Guerrero, para que por medio de memorias simples y extrajudicialmente, forme y presente los inventarios de los bienes de dicha sucesión, el C. Juez de los autos le ha señalado para su presentación un término de sesenta días.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Huichapan, junio diez y ocho de mil novecientos nueve.—
Marcial Escudero, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 24 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. José Rodríguez Zavala Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Alfonso Michel, para que se presenten ante este juzgado á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, junio dos de mil novecientos nueve.—
Marcial Escudero, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 21 de 1909.—Recibido, junio 24 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. José Rodríguez Zavala, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de la Sra. Guadalupe Elizondo, cuyo juicio sucesorio se sigue ante este Juzgado, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, abril catorce de mil novecientos nueve.—
Marcial Escudero, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 21 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMQUILPAN
CEDULA HIPOTECARIA

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.
El C. Lic. Joaquín García Luna, jr. Juez de primera Instancia de este Distrito, á los que la presente vieren, hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado la Sra. Paula Bravo, demandando en juicio hipotecario, al Sr. José Rojas el pago de la cantidad de \$800.00 cs. ochocientos pesos, réditos, gastos y costas hasta la completa solución del juicio.—Su demanda la funda en la escritura pública de 23 de marzo de 1907 otorgada en esta ciudad ante el Sr. José Muñoz, Juez Conciliador primero propietario y substituto del de primera Instancia de este Distrito en funciones de Notario. Por dicha escritura consta: que el Sr. José Rojas confesó deber á la Sra. Paula Bravo, la cantidad de \$800.00 cs. que ésta le facilitó ofreciendo redimirla en el término de dos años, pagando el interés de un dos por ciento mensual. Para garantizar esa obligación, el mismo Sr. José Rojas hipotecó á la Sra. Bravo expresa y señaladamente, una casa con un terreno anexo, un terreno llamado "Pozo" y otro sin nombre ubicados en el Barrio de San Nicolás de esta cabecera, que son de su propiedad y tienen los siguientes linderos: la casa y terreno anexo; por el Poniente y Norte vía pública y por el Oriente y Sur terrenos de Santos Rodríguez.—El terreno "Pozo" por el Poniente Cleofas Mendoza, caño de por medio; por el Oriente y Norte, vía pública y por el Sur Juana Ibarra, entrada y caño regador de por medio. Y el terreno sin nombre, por el Norte Don León Peña; por el Oriente terrenos de Florentino Flores y otro que correponde á la Compañía Destiladora S. A., por el Poniente los de Macario Baena y Abelardo Trejo y por el Sur, vía pública.—Funda también su demanda la Sra. Bravo, en el hecho de que el deudor no ha pagado hasta la fecha, ni el capital ni los réditos vencidos y que es competente el Juzgado de este Distrito para conocer de las obligaciones contenidas en la escritura de referencia. A la comparecencia en que la actora promovió el juicio, recayó un auto en el que entre otras cosas manda se expida la cédula hipotecaria la cual se fijará en lugar aparente de las fincas gravadas y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, registrándose en el Registro Público de la propiedad de este Distrito.—En virtud de las constancias precedentes quedan sujetos á juicio hipotecario, la casa y terreno anexo, el terreno llamado "Pozo" y otro "sin nombre" sitos en el Barrio de San Nicolás de esta cabecera, arriba deslindados.

Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en los mencionados predios, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por la Sra. Paula Bravo.

Ixmiquilpan, junio 19 de 1909.—*Joaquín García Luna.*
—*Agustín G. Aguirre*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, junio 23 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN
CEDULA HIPOTECARIA

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.
El C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera Instancia del Distrito de Ixmiquilpan, á los que la presente vieren, hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado el Sr. Leonardo Martínez, demandando á los Señores Feliciano Martín, José Anselmo, Sixto Lorenzo, Octaviano Martín, Pedro Cristóbal, Vicente Velázquez, y á las Sucesiones de Felipa García representada por Rafael Acosta, Casimiro Hernández, representada por Norberto Hernández y las de Juan de Dios Martín, José María González, Tiburcio Antonio, Juan José Martín, y Antonio Ramírez, representados por Cayetano Martín, vecinos de Tasquillo en Juchitlán, en juicio hipotecario y á prorrata, el pago de la cantidad de \$620.00 cs., réditos, gastos y costas, hasta la completa solución del juicio.—Funda su demanda.

1. En la escritura pública de 23 de febrero de 1892, otorgada ante el Lic. Pedro O. Hernández, Juez de primera instancia de este Distrito en funciones de Notario, y de la cual aparece: que el mismo Don Leonardo Martínez y los demandados, se confesaron deudores al Señor Rosendo Ordóñez, de la cantidad de \$120.00 cs. que éste les facilitó en calidad de mutuo; obligándose á redimir ese capital en el mes de octubre del citado año de 1892, abonando un interés de cuatro por ciento mensual; pactándose que si por cualquier circunstancia se prorrogara ese plazo, se capitalizarían los réditos. Para garantizar el cumplimiento de lo estipulado, los deudores, incluso el demandado, sujetaron á hipoteca un cerro de su propiedad llamado "JUCHITLAN" que linda: por el ORIENTE, con el rancho de "EL BOXAXNI" y el del "DEXTO"; por el NORTE, con el Río; por el PONIENTE, con los otros terrenos del mismo barrio de Juchitlán y por el Sur, con terrenos de los barrios de Rinconada y Mezquite Combado. 2º En la escritura pública de 13 de agosto de 1898 otorgada en esta misma ciudad ante el Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia en funciones de Notario, y por la cual aparece: que no habiendo dado cumplimiento los deudores al Señor Rosendo Ordóñez, con las obligaciones contraídas en la citada escritura de 23 de febrero de 1892, éste les promovió el correspondiente juicio. Que en obvio de mayores perjuicios, los deudores solicitaron practicar una liquidación, en 1ª que resultaron deber al expresado Señor Ordóñez, la cantidad de \$366.00 cs. de la que se confesaron igualmente deudores y consiguieron una prórroga de tres meses para solventar ese crédito, durante cuyo plazo no pagarían interés alguno; pero que si fallaren á esta nueva obligación, satisfarían á su acreedor el interés de cuatro por ciento mensual pagadero por trimestres vencidos sujetando así mismo para responder á esta obligación el mencionado cerro de Juchitlán; y 3º En la escritura pública de 30 de septiembre de 1901 que pasó ante el Lic. José Asisín, Juez de primera instancia de este Distrito en las mismas funciones de Notario. De dicha escritura aparece: que el Señor Leonardo Martínez, en vista de que no podía darse cumplimiento á lo pactado en la escritura de 13 de agosto de 1898 y no queriendo que siguieran gravándose sus consocios por la falta de pago y acumulación de intereses, convino en cubrir al Señor Rosendo Ordóñez la cantidad de \$620.00 cs. á que montaba el adeudo con los réditos vencidos, los que aunque se estipuló en las anteriores escrituras serán de un cuatro por ciento mensual, fueron reducidos al dos por ciento por el acreedor Señor Rosendo Ordóñez quien se dió por pagado y satisfecho de la suma que se le adeudaba y dejó al mismo Don Leonardo Martínez, conforme al art. 1538 del Código Civil subrogado en sus derechos hipotecarios, grado y prelación que tanta adquiridos en virtud de las escrituras de referencia.—Funda también su demanda el actor en el hecho de que sus condueños, no han pagado hasta la fecha el capital ni réditos vencidos; siendo el Juzgado de este Distrito, el competente para conocer judicialmente de las obligaciones contenidas en las respectivas escrituras, según estipulación hecha en ellas.—A la comparecencia en que el actor promueve el juicio, recayó un auto en el que entre otras cosas, manda expedir la cédula hipotecaria, la cual se fijará en lugar aparente de la..... finca gravada y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, fijándose además en la puerta del Juzgado del Distrito de Zimapan y en la casa Municipal de la misma población y se registrará en el Registro público de la propiedad del mismo Distrito.—En virtud de las constancias que preceden queda sujeto á juicio hipotecario, el "CERRO DE JUCHITLAN" sito en el Municipio de Tasquillo, y cuyos linderos se han expresado ya.—Lo que se hace saber: á las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado Cerro, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Leonardo Martínez.

Ixmiquilpan, junio 18 de 1909.—*Joaquín García Luna.*
—*Agustín G. Aguirre*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, junio 22 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario de la Sra. Manuela Uribe, vecina que fué del Municipio de Tepetitlán de esta jurisdicción, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, a fin de que se presenten en este Juzgado a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" que se edita en Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, a 14 de junio de 1909.—*Timoteo J. García*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 22 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. José Rodríguez Zavala, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la Sra. Trinidad Uribe, vecina que fué del Municipio de Nopala, y cuyo juicio sucesorio se sigue ante este Juzgado, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, que se contarán desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, mayo cuatro de mil novecientos nueve.—*Marcial Escudero*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 21 de 1909.—Recibido, junio 24 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado del Sr. José María Morales vecino que fué del Cardonal, el C. Lic. Joaquín García Luna jr., Juez de primera instancia de este Distrito por auto de nueve del actual, mandó que por edictos que se publicarán en este lugar y el indicado del Cardonal y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado a deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, junio 19 de 1909.—*Agustín G. Aguirre*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 23 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes de la Sra. Virginia Morgado, el C. Lic. José María Lezama (jr.), Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de aquellos, ha mandado que por medio de edictos que se fijarán en la casa Municipal de esta ciudad y se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca se convoque a todas las personas que se crean con derecho a la herencia yacente, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos enunciados.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado, se expide el presente.

Tulancingo, 22 de junio de 1909.—*Isidro R. Dueñas*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 23 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO

Por disposición del C. Juez de Primera Instancia Lic. Refugio M. Mercado, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Sr. Susano Monter vecino que fué del pueblo de San Bernardo de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asista en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Zacualtipán a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos nueve.—*Adolfo Lemus*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 16 de 1909.—Recibido, junio 21 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

En la Sección segunda del juicio testamentario del Sr. Nicolás Licona vecino que fué de esta población el Lic. Pedro Rodríguez, Juez de 1ª instancia del Distrito que conoce de dichos autos, por determinación de tres de los corrientes, a petición del albacea definitivo Sra. Dolores Badillo viuda de Licona, mandó que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, se cite a las personas que se crean con derecho de intervenir en la faena de inventarios solemnes y judiciales que se trata de formar, a efecto de que, a las doce del cuarto día útil siguiente al de la última publicación oficial, concurren a este Juzgado a deducir el que les asista y corresponde; en la inteligencia de que el perito valuador nombrado de acuerdo entre los interesados, lo es el Sr. Secundino Olivares de esta propia vecindad.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Atotonilco el Grande, a 4 de junio de 1909.—*Domingo Hernández*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 8 de 1909.—Recibido, junio 22 de 1909.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPañIA MINERA

DE "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE" S. A.

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo núm. 427 a razón de un peso (\$1.00) por acción para los Accionistas de esta Compañía, pagadero del 1º de julio en adelante.

El pago de este dividendo se hará en México en el Banco Nacional de México, y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Pachuca, 28 de junio de 1909.—*Jaime Abraham*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1909.—Recibido, junio 30 de 1909.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 658.—El C. Leopoldo Gama W., vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "El Refugio," la concesión de una pertenencia para explotar una veta que contiene minerales de plata y que corre de Oriente á Poniente, en la falda del cerro de los Remedios, del Pueblo de Capula, Municipalidad del Chico, Distrito de Pachuca, al Sur de la mina "San Miguel Hidalgo," al Oriente de la de "Kety" y al Norte de la de "Los Remedios." La expresada pertenencia se situará en el lugar solicitado, de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera Noroeste de la cuadra de la mina "Los Remedios," se medirán cien metros hacia el Oriente, en este punto, se levantará una perpendicular de cien metros, en su extremo con un ángulo de 90°, se medirán hacia el Poniente otros cien metros, y finalmente de este punto y también con un ángulo de 90° se medirán hacia el Sur cien metros, hasta llegar al punto de partida; debiendo ser la mojonera Noroeste de Los Remedios, correspondiente á la Suroeste del cuadrado descrito antes.

El Ing. C. Alfredo Bishop, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva, la cual verificará sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata.

Pachuca, mayo treinta y uno de mil novecientos nueve.—
Leopoldo Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1909.—Recibido, junio 28 de 1909.—
Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO.

Expediente 931.—Jorge Jeffires White, natural de Inglaterra minero y vecino de esta Ciudad solicita bajo la denominación de "La María," la concesión de dos pertenencias para el abrigo de una veta que corre de SE. á NW. aproximadamente, produce minerales de plata y plomo y está situada en una barranca conocida con los nombres de Las Angustias ó el Parajito en la falda Oriente del cerro de la Majada terrenos del Rancho de "La Reforma" de la comprensión de este Municipio y Distrito. La medición se practicará de la manera siguiente: tomando como punto de partida una cata que está como á 400 metros más ó menos de la barranca de San Andrés sobre la mencionada veta se medirán 100 metros con rumbo al SE. y 100 metros con rumbo opuesto de NW. y en los extremos de esta línea se medirán 50 metros á ángulo recto con los rumbos de NE. y SW. para formar un paralelogramo de 200 metros de base por 100 metros de altura. Dichas pertenencias no tienen cobindancias mineras pues no hay mojoneras en el terreno.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Plinio López práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, junio 17 de 1909.—P. B. Presbítero.

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 23 de 1909.—Recibido, junio 28 de 1909.—
Quiroz

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 930.—Tiburcio R. Calderón, Celedonio Labra, Enrique Rubio y Diego López de esta vecindad, el primero minero y los demás artesanos, solicitan la concesión de cuatro pertenencias en San Felipe, cerro de la Soledad, terrenos del Rancho de la Reforma de este Municipio y Distrito, para abrigar la antigua mina San Lucas y un socavón que tiene á cien ó ciento cincuenta metros apromina-

damente. Las pertenencias se medirán apañadas á "El Dominó;" de la mojonera N.E. de ese fundo 200 metros al Sur, en ángulo recto, con la línea ya trazada al E. 100 metros, en ángulo recto con ésta hacia el Norte 50 metros, en seguida en ángulo recto hacia el Este cien metros, después en ángulo recto hacia el Norte 100 metros, en seguida en ángulo recto 100 metros al W. después en ángulo recto hacia el N. 50 metros, después en ángulo recto hacia el W. 100 metros que llegarán al punto de partida con lo que quedarán señaladas tres hectaras. Los rumbos que mencionan son aproximados y dependerán de los de la línea que se apaña de la cuadra "El Dominó." La cuarta pertenencia se destina únicamente para abrigar el socavón y se colocará apañada sobre el lado Sur del polígono descrito desalojándose hacia el E. ó W. lo necesario para dejarlo á 50 metros de los lados E. ó W. de la pertenencia formada. Las cuatro pertenencias llevarán el nombre de "La Trinidad" Otro sí: El fundo mencionado tiene vetas de distintas direcciones que producen minerales de plomo y plata.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan junio 12 de 1909.—P. B. Presbítero. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 19 de 1909.—Recibido, junio 23 de 1909.—
Quiroz.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO

AVISO

A disposición de esta Oficina, y en calidad de mostrenos, se encuentran en el Corral de Consejo de este Municipio, dos borregas prietas una cabra blanca y una marrana, cuyos animales han sido valuados por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de \$10.00 es.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil del Estado.

Mineral del Chico, junio 11 de 1909.—G. Pérez Soto.—
Salustio Ruiz, Srio. 20-1°-12

Recandación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, junio 11 de 1909.—Recibido, junio 16 de 1909.—
Quiroz.

Aviso Importante.

La Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano deseando proporcionar á todos sus favorecedores la oportunidad de que visiten las principales ciudades de los Estados Unidos, ha resuelto poner en vigor cuotas reducidísimas en los boletos de viaje redondo, los cuales estarán á la venta durante todos los días del año, y con límite final para el regreso, 9 meses contados desde la fecha de la venta.

Ojo á los Precios:

De Chihuahua á	Nueva York	y regreso	\$214.30	Moneda Mexicana
"	Philadelphia	"	204.30	" "
"	Washington, D. C.	"	188.30	" "
"	San Francisco, Cal.	"	140.20	" "
"	Los Angeles, Cal.	"	120.20	" "
"	Chicago, Ill.	"	151.20	" "
"	Baltimore, Md.	"	192.30	" "
"	Cincinnati, O.	"	152.40	" "
"	Denver, Col.	"	126.60	" "
"	Hot Springs, Ark.	"	112.20	" "
"	Kansas City, Mo.	"	111.20	" "
"	New Orleans, La.	"	98.30	" "
"	St. Louis, Mo.	"	123.60	" "

Si se desean obtener más informes ocúrrase al agente más próximo ó á

J. C. McDonald,

Agente General de Pasajes.

México, D. F.